

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 40.

Presupuestos.

No obstante que los ayuntamientos hayan remitido á la Excm. Diputación provincial los presupuestos de ingresos y gastos para el corriente año, lo harán inmediatamente á este Gobierno político; en inteligencia que debiendo quedar aprobados y remitir un extracto de todos ellos al Gobierno de S. M. antes del 15 de mayo próximo, no le es posible tolerar el menor retraso, por lo que, luego que se advierta le hay atendida la distancia de los pueblos á esta capital, pasará comisionado á recojerlos á costa de los alcaldes y ayuntamientos morosos incluso sus secretarios. Cáceres y abril 8 de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en real orden de 25 de marzo último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado en 15 del actual se dice á este de mi cargo lo que sigue: - El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los Franceses ha dirigido al Sr. Ministro de Estado con fecha de ayer solicitando su mediación para hacer llegar á conocimiento de los jóvenes conscritos que se espresan en la lista adjunta que pertenecen á la clase de 1842, y por consiguiente estan en la obligación de restituirse inmediatamente á Francia, y atenerse á los deberes que les impone la ley de quintas sopena de ser declarados prófugos. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. á fin de que tenga á bien disponer lo conveniente para que esta notificación sea hecha á los interesados, y verificada que sea, se sirva dar conocimiento de su cumplimiento á este Ministerio. - De real orden lo digo á V. S. con inclusion de la adjunta nota para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del boletín oficial encargando á los alcaldes constitucionales de

esta provincia den parte á este Gobierno político si en su respectivo territorio se encuentra algun individuo de los que se reclaman. Cáceres 2 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Nota que se cita.

Jucette (Juan) en España.
Dublano (Miguel Covun) Anzueta.
San Atale (Victor del Hospicio) España.
Clouti (Juan Pedro) Idem.
Domenguens (Antonio) Sos.
Carrere (Santiago) Madrid.
Raa Etehecopar (Juan Pedro) Idem.
Elnig (Laurent Locat) Zaragoza.

Se encarga la captura de dos ladrones.

Por el juzgado de 1ª instancia de Montanchez en comunicación de 1º del actual se me encarga la captura de los gitanos Antonio Ignacio Montes, vecino de Badajoz, y Juan de Vargas, de Antequera (cuyas señas se espresarán á continuación) contra quienes se procede criminalmente por robo de caballerías en la dehesa de la Alberca, á los pastores de D. Joaquin Fagoaga. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales y demás encargados de protección y seguridad pública desplieguen todo su celo á fin de conseguir la captura de referidos reos, y verificada que sea, los remitan con la competente seguridad al juez reclamante. Cáceres 6 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del Montes.

Edad 22 años, estatura mediana, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Idem de Vargas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara aguileña, color moreno, y una cicatriz junto á la nariz al lado derecho.

Clero.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de enero último lo que sigue:

"La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Peninsula durante muchos años, constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que están ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable de clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la real orden circular de 20 de noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditáran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y disnática, parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspiciacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra real orden circular espedida asimismo por este Ministerio en 5 de febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M. muy lejos de abrigrarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su Trono, de la pública tranquilidad y del bien estar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercido por sugetos idóneos, á satisfac-

cion de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes díscolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica, se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública.

En vista de estas razones y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, asi eclesiásticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitucion del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de noviembre de 1835, 14 de diciembre de 1841 y 5 de febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política espedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni espedir las licencias referidas á personas desafectas al Trono legítimo y á la ley política de la Monarquía."

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1844. = El Subsecretario, Patricio de la Escosura.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes Cáceres y abril 9 de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

Por la circular de este Gobierno político inserta en el boletin oficial de 14 de febrero último se previno á todos los ayuntamientos de la provincia formáran y remitieran en el preciso plazo de quince dias un estado de los pontazgos, portazgos y barcajes que en su respectivo término existieran, acompañando los documentos que por menor se espresaban. Tan terminante mandato no ha sido cumplimentado aun por los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se

manifiestan, y no siendo posible tolerar tamaña desobediencia, prevengo á sus presidentes que si á vuelta de correo no recibo las noticias de que queda hecho mérito, pasarán comisionados á su costa á recojerlas, sin perjuicio de exigir las multas a que ademas se hacen acreedores. Cáceres 9 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Lista de los pueblos que se citan.

Alcántara.	Guadalupe.
Aliseda.	Gordo.
Arroyo del Puerco.	Holguera y Grimaldo.
Arco.	Hoyos.
Acevo.	Hervás.
Acituna.	Herguijuela.
Aldeanueva del Camino	Herreruela.
Aldeanueva de la Vera.	Ishernando.
Abertura.	Jaraquilla.
Alía y Calera.	Jaraicejo.
Alvalá.	Losar.
Arroyomolinos de Mon-	Mata de Alcántara.
tanchez.	Malpartida de Cáceres.
Almaráz.	Moraleja.
Aldehuela.	Morcillo.
Arroyomolinos de la Vera	Monroy.
Aldeacentenera.	Mohedas.
Aldea del Obispo.	Madrigal.
Brozas.	Madrigalejo.
Berzocana.	Montanchez.
Botija.	Malpartida de Plasencia.
Bohonal de Ibor.	Miravel.
Cáceres.	Miajadas.
Casar de Cáceres.	Nuñomoral.
Calzadilla.	Cabañas y
Casas de Don Gomez.	Navezuelas.
Cañaveral.	Retamosa.
Cadalso.	Roturas y
Cilleros.	Solana.
Casar de Palomero.	Piedras-Alvas.
Casas del Monte.	Portaje.
Cabezo.	Pozuelo.
Casares.	Pedroso.
Collado.	Portezuelo.
Campo (lugar.)	Perales.
Casas de Don Antonio.	Palomero.
Casas del Puerto.	Pesga.
Castañar de Ibor y Espa-	Pasarón.
dañal.	Puebla de Naciados.
Cabrero.	Plasencia.
Carcaboso.	Puerto de Santa Cruz.
Cumbre.	Pino de Valencia de Al-
Cedillo.	cántara.
Descarga-María.	Robledillo de Hoyos.
Deleitosa.	Robledollano.
Estorninos.	Robledillo de Trujillo.
Escorial.	Ruaues.
Garrovillas.	Santa Cruz de Paniagua.
Garganta.	Segura.
Granja.	S. n Martin de Trevejo.
Garganta la Olla.	Serradilla y Villareal de
Garciaz.	S. Carlos.

Santa Ana.	Aniñas.
Santa Cruz de la Sierra.	Villa del Rey.
Santa Marta.	Villamiel.
Salorino.	Valdefuentes.
Torreorgaz.	Valdelacasa.
Talaván.	Valverde de la Vera.
Torreçilla de los Angeles.	Viandar.
Trevejo.	Valdastillas.
Talaveruela.	Valdeobispo.
Torremenga.	Villamesía.
Torre de Santa María.	Valencia de Alcántara.
Torremocha.	Villanueva de la Vera.
Talayuela.	Zarza la Mayor.
Toril.	Zarza de Granadilla.
Tejeda.	Cerezo.
Torno.	Zorita.
Torreçillas de la Tiesa.	Zarza de Montanchez.
Trujillo y Huerta de	

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 27.

Para que los ayuntamientos presenten en las oficinas de rentas los repartimientos de contribuciones del presente año en los primeros doce dias del mes de abril inmediato.

Habiendo observado esta Intendencia que la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia, miran con cierta indiferencia el cumplimiento de los deberes que les imponen las instrucciones y las repetidas reales órdenes que rigen para la puntualidad en la formacion de los repartimientos de contribuciones y presentacion de ellos en las oficinas de hacienda respectivas para su censura, experimentando por esta falta grave perjuicio los intereses nacionales, á la par que los mismos contribuyentes que la mayor parte de ellos no sabrán si el tributo que se les exige está conforme con el cupo que al pueblo le está señalado. La Intendencia para poner término á estos abusos, en cumplimiento del mejor servicio, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Para el dia 12 del mes de abril inmediato han de hallarse en las oficinas respectivas de hacienda, todos los repartimientos de contribuciones para su exámen y aprobacion si la merecieren, acompañando á los mismos los del año anterior y demas documentos que marcan las instrucciones del ramo, en el concepto que la corporacion que no lo verifique queda incurso en la multa de diez duros, cuya exaccion se llevará á efecto tan luego como los gefes de los partidos me den noticia de los ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio que se les encarga.

2.^a Para regularizar este servicio en los años sucesivos, los ayuntamientos cuidarán que el dia 20 de febrero, lo mas tarde, segun está mandado, se presenten para su examen en las oficinas de hacien-

da pública de la provincia á donde cada pueblo corresponda los repartimientos mencionados, quedando de hecho incenso en igual multa de diez duros el que no lo hiciere.

Lo que he dispuesto se circule por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos de la misma. Cáceres 26 de marzo de 1844. = Faustino Balboa.

CIRCULAR NUMERO 28.

Previniendo á los ayuntamientos de la provincia que para el dia 20 del mes de abril inmediato tengan satisfecho el cupo de sus contribuciones ordinarias del primer trimestre del presente año.

El dia 15 del mes de abril inmediato cumple el plazo en que todos los ayuntamientos de la provincia deberán ingresar el importe del primer trimestre de sus contribuciones ordinarias en las respectivas depositarias de rentas nacionales. Los apuros en que se encuentra esta Intendencia, para satisfacer los giros militares y demas obligaciones preferentes que el tesoro público tiene consignadas sobre la tesorería de esta provincia, no la dejan arbitrio alguno para conceder á los ayuntamientos ninguna moratoria; por lo tanto prevengo á todos: que pasado el dia 20 de referido abril sin que tengan solventados sus descubiertos, se expedirán irremisiblemente los apremios oportunos contra los morosos, advirtiéndole que el pago de los trimestres venideros se verificará con la mayor puntualidad, bajo el concepto que la municipalidad que no lo verifique así, sufrirá las consecuencias de su apatia en un servicio de tanto interés como es la exactitud en el pago de contribuciones, pues que la Intendencia fiel ejecutora de las órdenes del Gobierno de S. M. no dispensará el mas pequeño retraso á ningun ayuntamiento para cumplir con la religiosidad que desea las obligaciones del tesoro público que pesan sobre la misma.

Lo que he dispuesto se circule por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos y contribuyentes de la misma, Cáceres 27 de marzo de 1844. = Faustino Balboa.

Bienes nacionales. - CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Tasación.	Renta.	Capitalización.
-----------	--------	-----------------

Una dehesa en redondo, denominada Paridera, con la Isla adjunta conocida por el nombre del Poleo, compuesta aquella de 1000 fanegas de tierra en sembradura, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, de mero pasto; se hallan situadas en término de Madrigalejo y pro-

ceden del suprimido monasterio de Guadalupe. 290000 8800 264000

Cáceres 9 de abril de 1844. = Balboa.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 14 de abril, hasta las doce de su mañana, se arrendarán en esta capital, ante el Sr. Intendente y en el castillo de Piedrabuena, ante el administrador de la misma, las yerbas de primavera, pastos de verano y espigas de citada encomienda de Piedrabuena, bajo el presupuesto de 8790 rs.

Cáceres 27 de marzo de 1844 = Fernando García Becerra.

El dia 16 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional, del agostadero y espiga de la dehesa de Matasanos, bajo el presupuesto de 200 rs. Cáceres 3 de abril de 1844. = P. I. D. A., Pedro de Mora.

D. Andres Castellano, segundo teniente de alcalde constitucional de esta capital y juez de primera instancia interino por enfermedad del propietario.

Por este tercer edicto y pregoncito, llamo y emplazo á Atanasio Nuñez, vecino de Malpartida para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, á ser notificado de la sentencia dictada por la sala segunda de la Audiencia del territorio en la causa seguida en su contra por el alboroto que ocasionó en un baile público dado en dicho lugar para festejar la declaración de mayor edad de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), é insultos á un regidor de aquel ayuntamiento: con apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar y se obrará en las diligencias segun previenen las leyes. Dado en Cáceres á 2 de abril de 1844. = Andres Castellano. = Por mandado del señor juez, Juan Medfano Borrega.

Vacante de médico-cirujano.

La plaza de médico-cirujano de esta villa de Casatejada, partido de Navalmoral de la Mata, en esta provincia de Cáceres, se halla vacante por acuerdo del ayuntamiento de la misma, celebrado en el dia 1.^o del corriente mes, cuyo vecindario es el de doscientos cuarenta vecinos, y su dotacion anual consiste en seis mil seiscientos reales vellon, casa de gratis y exento de alojamientos y bagajes, á no ser una llena; satisfechos los cinco mil rs. de fondos públicos y el resto por repartimiento vecinal, todo cobrado por el ayuntamiento por trimestres anticipados. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al presidente del mismo, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, en que se proveerá la indicada plaza, acreditando su idoneidad con títulos fehacientes, adhesión á la Reina nuestra Señora y á su legítimo Gobierno constitucional. Casatejada y abril 5 de 1844. = El presidente, Francisco Ramos. = El secretario, Felipe Sanchez Yañez.

CACERES: 1844. == Imprenta de D. Lucas de Búrgos.